dicha Supp.ª Sobre lo hauerse practicado las Diligencias
con la prouis.ª y autos que se debe sin excepcion de Personas
y con exclusion de todas, quero g.ª oran primeramente de exp.ª
y G.ª su Remedio: debia de mandar y mando que las Justicias
Hum.s de Villas, y Lugares de este dho Reyno dentro de sitio
Numero Sig.to del enque se hallan con dho lo expresado
Ygualmente cit.n que lo fue dicha Supp.ª a
haz.do antes publicar obra de Pregones, y donde no lo
oviere fixando edictos en los puestos publicos y acostumbrados
Como se executa la enunciada Remision pues en todas
las de esta publicada, algu.s dellas Cojia no mui ajustadas
a fin de que las Personas que en ellas tuuieren agra.s
puedan acudir antes sus dilig.as a poner Suplicas, y lo
Cogual Obseruaran y cumplirian puntualm.te las Reg.s
de Justizia Vajo la multa de Dozientos Ducados; en
lo Contrario haz.do Sobre G.ª Condenados, lo que ajusta
sus dilig.as a prouis.n de S.M. y S.s
de esta Real y Supremo
Consejo de haz.do Con apercibim.to que dieron Executarlo
asi; Segun dicha asu exped.n, y los demas que ay a lugar
de; y que eran Necesarios los daños y perjuicios que
se omision, entodo en parte se siguieran. y que de ju
las Cosas pendientes Citados, en virtud de dicho autos, alos Re
ridos Emplazados para esta Audiencia, y Cumplim.to que dan
Razon de hauerlo asi pachado y que ase recoja con los a
de dha Real prouis.n, y G.ª Obe ai lo proueio y Firmo
ruados dello Doy= D.n Fran.co Marc.s de Herrera= Li
D.n Pedro Cayuela= ante mi Fran.co Baquero Montenegro
Bulla

En dha Audiencia de Murcia a seis de Junio de mil
Sete.tos quarenta y seis años= D.n Miguel Maria de Aran
y Carrero= Lizen.do de Vera= Fran.co Baquero Montenegro

En el qual dho despacho vieron sus Altezas cumplido y la Real Justicia
de esta Ciud.d quien mando se llebara a su devida exec.n Su Alteza
enuiada, el qual en Cada Audiencia ordinaria a que asiste, oyo
y Consulte Elr.e el.to que Oigeo y Firmo Cuban.a de Bulla en
Sto Ildefonso Diez de Junio de mil Sete.tos quarenta y seis a.s

Fran.co Fernandez Cabalan